

DIRECTIVA 2004/112/CE DE LA COMISIÓN**de 13 de diciembre de 2004****por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 95/50/CE del Consejo relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

La presente Directiva modifica la Directiva 95/50/CE del siguiente modo.

Vista la Directiva 95/50/CE del Consejo, de 6 de octubre de 1995, relativa a procedimientos uniformes de control del transporte de mercancías peligrosas por carretera ⁽¹⁾, y, en particular, la letra a) de su artículo 9,

Los anexos I, II y III se sustituirán por los anexos I, II y III de la presente Directiva.

Artículo 2

Considerando lo siguiente:

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar un año después de su adopción. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de las disposiciones y un cuadro de correlación entre éstas y la presente Directiva.

(1) La Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera ⁽²⁾, establece unas normas uniformes para el transporte de mercancías peligrosas en la Comunidad.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

(2) Los anexos de la Directiva 95/50/CE están relacionados con los anexos de la Directiva 94/55/CE. La adaptación al progreso científico y técnico de los anexos de la Directiva 94/55/CE puede repercutir en los anexos de la Directiva 95/50/CE.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto con las principales disposiciones del Derecho nacional adoptadas en el ámbito cubierto por la presente Directiva.

*Artículo 3*La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) Deben modificarse los anexos de la Directiva 95/50/CE para adecuarlos a la Directiva 2003/28/CE de la Comisión, de 7 de abril de 2003, por la que se adapta por cuarta vez al progreso técnico la Directiva 94/55/CE del Consejo sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

(4) Las medidas previstas en la presente Directiva son conformes al dictamen del Comité para el transporte de mercancías peligrosas creado por la Directiva 94/55/CE.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2004.

Por la Comisión

Jacques BARROT

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 249 de 17.10.1995, p. 35; Directiva modificada por la Directiva 2001/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 168 de 23.6.2001, p. 23).

⁽²⁾ DO L 319 de 12.12.1994, p. 7; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2003/28/CE de la Comisión (DO L 90 de 8.4.2003, p. 45).

ANEXO I

LISTA DE CONTROL

1. Lugar del control	2. Fecha	3. Hora
4. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del vehículo		
5. Número de matrícula y distintivo de nacionalidad del remolque/ semirremolque		
6. Empresa que efectúa el transporte/dirección		
7. Conductor/ayudante del conductor		
8. Expedidor, dirección, lugar de carga ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
9. Expedidor, dirección, lugar de descarga ⁽¹⁾ ⁽²⁾		
10. Cantidad total de mercancías peligrosas por unidad de transporte		
11. Superación de la cantidad máxima del ADR 1.1.3.6	<input type="checkbox"/> sí	<input type="checkbox"/> no
12. Modo de transporte	<input type="checkbox"/> a granel	<input type="checkbox"/> paquetes <input type="checkbox"/> cisterna
Documentos de a bordo		
13. Carta de porte	<input type="checkbox"/> inspeccionada	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
14. Instrucciones escritas	<input type="checkbox"/> inspeccionadas	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
15. Acuerdo/autorización nacional bilateral/multilateral	<input type="checkbox"/> inspeccionados	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
16. Certificado de homologación del vehículo	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
17. Certificado de formación para los conductores	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
Operación de transporte		
18. Mercancías autorizadas para el transporte	<input type="checkbox"/> inspeccionadas	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
19. Vehículo autorizado para las mercancías transportadas	<input type="checkbox"/> inspeccionado	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
20. Disposiciones sobre el modo de transporte (a granel, en bultos, en cisternas)	<input type="checkbox"/> inspeccionadas	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
21. Prohibición de mezcla de cargas	<input type="checkbox"/> inspeccionada	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
22. Carga, sujeción de la carga y manipulación ⁽³⁾	<input type="checkbox"/> inspeccionadas	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
23. Fuga de mercancías o deterioro de los bultos ⁽³⁾	<input type="checkbox"/> inspeccionados	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
24. Marca UN del embalaje/la cisterna ⁽²⁾ ⁽³⁾ (ADR 6)	<input type="checkbox"/> inspeccionada	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
25. Marca y etiqueta del bulto (por ejemplo, n° ONU) ⁽²⁾ (ADR 5.2)	<input type="checkbox"/> inspeccionadas	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable
26. Placas-etiquetas del vehículo/la cisterna (ADR 5.3.1)	<input type="checkbox"/> inspeccionadas	<input type="checkbox"/> infracción constatada <input type="checkbox"/> no aplicable

⁽¹⁾ Relléneso sólo si es pertinente para la infracción.

⁽²⁾ Indíquese en el apartado «Observaciones» para las operaciones de transporte agrupadas.

⁽³⁾ Comprobación de infracciones visibles.

27. Marca de la unidad de transporte/el vehículo (panel naranja, elev. temp.) inspeccionadas infracción constatada no aplicable
(ADR 5.3.2-3)

Equipo de a bordo

28. Equipo de seguridad de tipo general especificado en el ADR inspeccionado infracción constatada no aplicable

29. Equipo especial para las mercancías transportadas inspeccionado infracción constatada no aplicable

30. Otro tipo de equipo especificado en las instrucciones escritas inspeccionado infracción constatada no aplicable

31. Extintores de incendios inspeccionados infracción constatada no aplicable

39. Tipo de infracción constatada más grave, si existe infracción Categoría I Categoría II Categoría III

40. Observaciones

41. Autoridad/funcionario que ha efectuado la inspección

ANEXO II

INFRACCIONES

A los efectos de la presente Directiva, la siguiente lista no exhaustiva, clasificada en tres categorías de riesgo (siendo la categoría I la más grave) da unas orientaciones sobre lo que debe considerarse infracción.

La determinación de la categoría de riesgo dependerá de las circunstancias de cada caso y deberá dejarse a discreción del organismo/funcionario responsable del control en carretera.

Las deficiencias no enumeradas en las categorías de riesgo se clasificarán de acuerdo con las descripciones de las categorías.

En caso de que haya varias infracciones por unidad de transporte, sólo se tendrá en cuenta a efectos de información (anexo III de la presente Directiva) la categoría de riesgo más grave (indicada en el punto 39 del anexo I de la presente Directiva).

1. Categoría de riesgo I

Cuando las deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones aplicables del ADR creen un alto nivel de riesgo de muerte, lesión personal grave o daño importante al medio ambiente, se procederá normalmente a tomar medidas correctoras inmediatas y adecuadas, como la inmovilización del vehículo.

Las deficiencias mencionadas son:

- 1) Transporte de mercancías peligrosas sin la correspondiente autorización
- 2) Fuga de sustancias peligrosas
- 3) Transporte mediante un modo prohibido o un medio de transporte inadecuado
- 4) Transporte a granel en un contenedor que no sea estructuralmente adecuado
- 5) Transporte en un vehículo sin el certificado de homologación adecuado
- 6) El vehículo ya no cumple las normas de homologación y crea un peligro inmediato (si no es así se aplica la categoría de riesgo II)
- 7) Utilización de envases o embalajes no autorizados
- 8) Los embalajes ya no se ajustan a las instrucciones de embalaje aplicables
- 9) Incumplimiento de las disposiciones particulares sobre el embalaje en común
- 10) Incumplimiento de las normas sobre sujeción y estiba de la carga
- 11) Incumplimiento de las normas sobre el cargamento en común de bultos
- 12) Incumplimiento de las normas sobre nivel de llenado permisible de las cisternas o envases
- 13) Incumplimiento de las disposiciones que limitan las cantidades transportadas en una unidad de transporte
- 14) Transporte de mercancías peligrosas sin indicación de su presencia (por ejemplo, documentos, marcas y etiquetas en los embalajes, placas-etiquetas y marcas en el vehículo, etc.)
- 15) Transporte sin placas-etiquetas ni marcas en el vehículo
- 16) Falta información sobre la sustancia transportada que permita determinar si hay una infracción que entre en la categoría de riesgo I (por ejemplo, número ONU, designación oficial de transporte, grupo de embalaje, etc.)

- 17) El conductor no posee un certificado de formación profesional válido
- 18) Utilización de fuego o de una luz no protegida
- 19) Incumplimiento de la prohibición de fumar.

2. Categoría de riesgo II

Cuando las deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones aplicables del ADR creen un riesgo de lesión personal o daño al medio ambiente, se procederá normalmente a tomar medidas correctoras adecuadas, como la rectificación de las deficiencias en el lugar del control si es posible y conveniente y, a más tardar, a la terminación del transporte en cuestión.

Las deficiencias mencionadas son:

- 1) La unidad de transporte comprende más de un remolque/semirremolque
- 2) El vehículo ya no cumple las normas de homologación pero no crea un peligro inmediato
- 3) El vehículo no lleva los extintores de incendio adecuados en estado de funcionamiento. Puede considerarse que un extintor de incendios está todavía en estado de funcionamiento si sólo faltan la fecha de expiración o el precinto prescritos; sin embargo, esta disposición no se aplica si el extintor no parece ya, de manera evidente, en estado de funcionamiento (por ejemplo, si el indicador de presión está a 0)
- 4) El vehículo no lleva el equipo requerido por el ADR o las instrucciones escritas
- 5) Incumplimiento de lo dispuesto sobre fechas de ensayo e inspección, y plazos de utilización de los envases, embalajes, grandes recipientes para granel (GRG) y grandes embalajes
- 6) Transporte de bultos con embalajes, grandes recipientes para granel (GRG) y grandes embalajes deteriorados o de embalajes vacíos sucios y deteriorados
- 7) Transporte de mercancías embaladas en un contenedor que no sea estructuralmente adecuado
- 8) Cisternas/contenedores de cisternas (incluidos los vacíos o sucios) que no están correctamente cerrados
- 9) Transporte de un embalaje combinado con un embalaje exterior que no está adecuadamente cerrado
- 10) Etiquetas, marcas o placas-etiquetas incorrectas
- 11) Faltan las instrucciones escritas prescritas por el ADR o las instrucciones escritas no corresponden a las mercancías transportadas
- 12) El vehículo no está adecuadamente aparcado ni vigilado.

3. Categoría de riesgo III

Cuando las deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones aplicables creen un bajo riesgo de lesión personal o daño al medio ambiente y cuando no sea necesario tomar medidas correctoras en carretera sino que puedan tomarse más tarde en la empresa.

Las deficiencias mencionadas son:

- 1) El tamaño de las placas-etiquetas o las etiquetas o el tamaño de las letras, figuras o símbolos en las placas-etiquetas o etiquetas no se ajusta a la reglamentación
- 2) No se da información en los documentos de transporte excepto la indicada en el punto 16 de la categoría de riesgo I
- 3) No se lleva a bordo del vehículo el certificado de formación pero hay pruebas de que el conductor lo posee.

ANEXO III

**MODELO DE IMPRESO NORMALIZADO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME SOBRE INFRACCIONES
Y SANCIONES QUE DEBE DIRIGIRSE A LA COMISIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES**

País:

Año:

CONTROLES DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS POR CARRETERA

	Lugar de matriculación de los vehículos ⁽¹⁾			Nº total
	País del control	Otros Estados miembros de la UE	Terceros países	
Número de unidades de transporte controladas basándose en el contenido de la carga (y ADR)				
Número de unidades de transporte que no se ajustan al ADR				
Número de unidades de transporte inmovilizadas				
Número de infracciones registradas por categoría de riesgo ⁽²⁾	Categoría de riesgo I			
	Categoría de riesgo II			
	Categoría de riesgo III			
Número de sanciones impuestas por tipo de sanción	Fianza			
	Multa			
	Otras sanciones			

CANTIDAD TOTAL ESTIMADA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR CARRETERA t	o t/km
---	---------	--------------

⁽¹⁾ A los efectos del presente anexo el país de matriculación es el del vehículo de motor.

⁽²⁾ En caso de que haya varias infracciones por unidad de transporte, sólo será aplicable la categoría de riesgo más grave (indicada en el punto 39 del anexo I).